

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REFORMA AL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE
NORMAS DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS DECLARADAS PATRIMONIO
CULTURAL**

FELICIANO CARRILLO GUDIEL

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE
NORMAS DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS DECLARADAS PATRIMONIO
CULTURAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FELICIANO CARRILLO GUDIEL

Previo a conferírsele el grado académico de

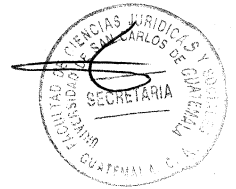
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de agosto de 2014.

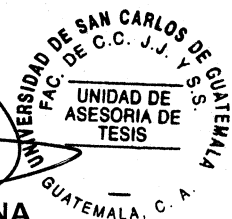
Atentamente pase al (a) Profesional, EDNA MARIFLOR IRUNGARAY LÓPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FELICIANO CARRILLO GUDIÉL, con carné 39180,
 intitulado REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL 328-98 PARA SANCIONAR DRÁSTICAMENTE A LAS
PERSONAS QUE NO CUMPLAN LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS DECLARADAS
ESTATALMENTE PATRIMONIO CULTURAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

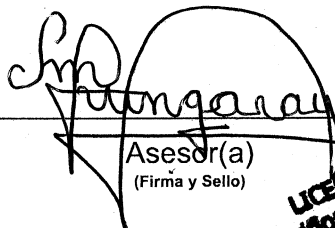
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



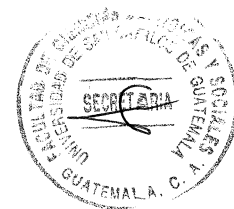
Fecha de recepción 28 / 02 / 2017 f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LICENCIADA
Edna Mariflor Irungaray López
ABOGADA Y NOTARIA



Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Abogada y Notaria
Colegiada 8886



Guatemala 02 de mayo del año 2017

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis emitida con fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce, se me nombró **ASESORA** de tesis del estudiante **FELICIANO CARRILLO GUDIEL**, quien se identifica con el número de carné **39180**. Declaro que no tengo ningún impedimento legal para desempeñar el cargo de asesora y no soy pariente del alumno dentro de los grados de ley. Al estudiante se le brindó asesoría a su trabajo de tesis denominado: **“REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL 328-98 PARA SANCIONAR DRÁSTICAMENTE A LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS DECLARADAS ESTATALMENTE PATRIMONIO CULTURAL”**. En su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento eran necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolló.

- a) El estudiante realizó un análisis documental y jurídico. Durante la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, fueron manifestadas sus capacidades de investigación, utilizando las técnicas bibliográfica y documental y los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, habiéndose realizado la recolección de la bibliografía acorde al tema.
- b) El tema es una contribución científica y se recolectó la información que se presenta de distintas leyes, lo cual constituyó un gran apoyo para reformar la ley. Además, se abarcaron las instituciones jurídicas relacionadas con el tema desarrollado, diversas definiciones y doctrinas, así como también el marco legal relacionado con la materia, el cual puede ser de gran utilidad y fundamento para otros trabajos de investigación.
- c) El estudiante estuvo de acuerdo con las modificaciones indicadas durante la elaboración de la tesis y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales enriquecen el trabajo de investigación y se encuentran fundamentados, debido a que son planteamientos serios y ordenados que demuestran el buen manejo de un criterio jurídico propio sobre la materia relacionada en la sociedad guatemalteca. Se cumplieron los objetivos formulados y se comprobó la hipótesis formulada, señalando la necesidad de resguardar las normas urbanísticas de construcción en áreas declaradas patrimonio cultural.


Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Abogada y Notaria
Colegiada 8886



- d) Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera: **“REFORMA AL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS DECLARADAS PATRIMONIO CULTURAL”**.
- e) Con relación a la conclusión discursiva, mi opinión es que es acorde al tema investigado, así como también se utilizó una redacción adecuada y se desarrollaron cuatro capítulos que se relacionan entre sí y con la presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis e introducción que se redactó. También, las citas bibliográficas están concatenadas con la bibliografía.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Asesora de Tesis
Colegiada 8886

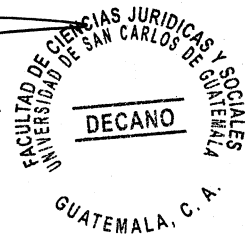
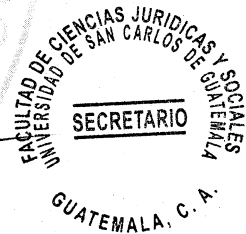
LICENCIADA
Edna Mariflor Irungaray López
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FELICIANO CARRILLO GUDIEL, titulado REFORMA AL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS DECLARADAS PATRIMONIO CULTURAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador de la Humanidad y el Universo.
- A MIS PADRES:** Feliciano Carrillo y Betzabé Gudiel de Carrillo
(Q.E.P.D.).
- A:** Eida Guadalupe Cardona Martínez, madre de mis adoradas hijas, una plegaria, mi amor eterno y mis agradecimientos por todo el apoyo brindado en su presencia (Q.E.P.D.).
- A MIS HIJAS:** Médico y Cirujano, Alejandra Carrillo Cardona de Ornelas; y Abogada y Notaria, Cristel Carrillo Cardona.
- A MI HERMANA Y CUÑADO:** Adilia Yolanda Carrillo Gudiel de Aguilar y Adeldo Aguilar Granados, (Q.E.P.D.).
- A MI YERNO:** Ingeniero Gilberto Ornelas.
- A MI NIETO:** Gilberto Alejandro Ornelas Carrillo.



A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, casa del saber y una de las grandes del mundo.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a su cuerpo de catedráticos que me orientaron por el camino del saber.



PRESENTACIÓN

El tema que se presenta se denomina reforma al Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala para sancionar el incumplimiento de normas de construcción en áreas declaradas patrimonio cultural.

Muchos de los problemas que lesionan al patrimonio cultural de la humanidad tienen relación con las políticas y propuestas que la Nación ha adoptado en relación a la preservación, conservación y salvaguardia de su patrimonio y restauración, debiendo resguardarse los monumentos y sitios patrimoniales.

Se realizó una investigación cualitativa, de naturaleza jurídica pública, dentro del territorio de la República de Guatemala y en el ámbito temporal que abarcó los años siguientes: 2013-2016.

El objeto de la tesis señala la importancia de garantizar criterios de preservación monumental, mediante el respeto de las normas de construcción. Los sujetos en estudio fueron los infractores de esas normas urbanísticas de construcción y el Estado guatemalteco como el responsable de sancionarlos. Su aporte académico dio a conocer lo fundamental de preservar la edificación del patrimonio cultural en la sociedad guatemalteca.



HIPÓTESIS

La reforma al Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, es el medio eficaz para la imposición de sanciones a los infractores de las normas urbanísticas de construcción en áreas estatalmente consideradas patrimonio cultural, para que se garantice el resguardo de edificación, como aporte invaluable para su conservación.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada en el trabajo de tesis que se presenta, se comprobó, al dar a conocer lo fundamental de reformar la legislación penal guatemalteca, debido a que con la imposición de normas jurídicas, se sanciona a los infractores de las normas de construcción en las áreas del patrimonio cultural, debido a que la historia de Guatemala y de su patrimonio cultural se edifica sobre muros y piedras de la arquitectura colonial, republicana y moderna; y es por ende, una gran responsabilidad protegerla y garantizarla para las nuevas generaciones.

Es fundamental la sanción a los infractores de las normas urbanísticas del patrimonio cultural guatemalteco, siendo los legisladores del país los encargados de definir los conceptos de conservación y reconstrucción de determinados monumentos.

Durante el desarrollo de la tesis fue empleada la siguiente metodología: se utilizaron los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Conceptualización.....	2
1.2. Misión.....	3
1.3. Características.....	3
1.4. División.....	6
1.5. Fuentes.....	7
1.6. Principios del derecho penal.....	8
1.7. Relación del derecho penal con otras ciencias.....	13
1.8. Ley penal.....	18

CAPÍTULO II

2. El patrimonio.....	23
2.1. Definición.....	23
2.2. Origen del término.....	24
2.3. Elementos.....	24
2.4. Teorías.....	25
2.5. Clases.....	34

2.6. Patrimonio objetivo.....	35
-------------------------------	----

CAPÍTULO III

3. Patrimonio cultural.....	37
3.1. Manifestaciones culturales del patrimonio.....	39
3.2. Bien cultural.....	41
3.3. Valores del patrimonio cultural.....	43
3.4. Cultura, diversidad y autenticidad.....	45
3.5. Monumentos históricos.....	47
3.6. Centros históricos.....	48
3.7. Bienes materiales muebles e inmuebles.....	49
3.8. Patrimonio inmaterial o intangible.....	50

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de normas de construcción en áreas declaradas patrimonio cultural.....	53
4.1. Patrimonio y diversidad cultural.....	55
4.2. Importancia.....	56
4.3. Respeto del patrimonio cultural.....	59
4.4. Patrimonio y proyecto de Nación.....	60
4.5. Protección del patrimonio cultural.....	64



4.6. Difusión del patrimonio cultural.....	66
4.7. Proyecto de reforma.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la importancia que se sancione en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala el incumplimiento de las normas de construcción en áreas declaradas patrimonio estatal. La sociedad guatemalteca cuenta con una diversidad cultural, que se ha encargado de plasmar a lo largo del devenir histórico su vasto patrimonio, tanto tangible como intangible. Ello, es referente a una riqueza invaluable, que los guatemaltecos no toman en consideración. Dentro del primer cuarto del siglo XX, comenzaron los esfuerzos tanto de académicos, como de humanistas, historiadores y filósofos, con el apoyo político, para iniciar la unificación de los esfuerzos necesarios para su valorización, conservación y rescate.

Con ello, se inició la consolidación de determinados sectores de la sociedad para la valorización del patrimonio cultural, avanzándose en resultados de carácter positivo. Todo lo anotado, se llevó a cabo con el apoyo de organismos internacionales y a través de tratados y convenios que dieron respuesta al avance mundial relacionado con el tema. Posteriormente, se fue concertando el concepto de patrimonio intangible, el cual consiste en un tema relativamente nuevo.

La continuidad desde el pasado hasta el presente, no es más que la historia misma. Guatemala cuenta con un patrimonio cultural valioso y abundante, el cual tiene un valor adquirido y relativo que le otorgan las sociedades, desde un valor local, regional, nacional o mundial.

Los objetivos de la tesis que se presenta, dieron a conocer que el patrimonio cultural debidamente rescatado, reconocido, respetado y gestionado por todos los guatemaltecos, contribuye al fortalecimiento de la identidad nacional dentro del marco de la cultura de paz, así como el respeto de las normas de edificación. La conservación y el adecuado manejo del patrimonio cultural y de las normas de construcción del mismo, contribuyen al desarrollo humano sostenible, dentro del componente de la diversidad cultural y pluralismo, para las generaciones presentes y futuras de guatemaltecos.



Dentro del contexto actual de la sociedad guatemalteca se han presentado cambios evolutivos bien acelerados, debido a la globalización como una realidad externa mundial y al replanteamiento de la Nación, que se presenta y con la cual se ha generado una diversidad y pluralismo cultural. Dentro de esa realidad, ha nacido una nueva generación de guatemaltecos.

El desarrollo sostenible y el auge de la cultura se encuentran bajo la dependencia mutua, reconociéndose varios principios, entre los cuales se tiene que establecer que uno de los fines principales del desarrollo humano consiste en la prosperidad social y cultural del ser humano.

En el primer capítulo, se señala el derecho penal, conceptualización, misión, características, división, fuentes, principios del derecho penal, relación del derecho penal con otras ciencias y ley penal; en el segundo capítulo, se indica el patrimonio, definición, origen del término, elementos, teorías, clases y patrimonio objetivo; en el tercer capítulo, se establece el patrimonio cultural, manifestaciones culturales, bien cultural, valores, cultura, diversidad, autenticidad, monumentos históricos, centros históricos, bienes materiales muebles e inmuebles y patrimonio inmaterial o intangible; y en el cuarto capítulo, se analiza el incumplimiento de normas de construcción en áreas declaradas patrimonio cultural y propuesta de reforma.

Los municipios de la sociedad guatemalteca son instituciones autónomas a las que les es correspondiente, entre otras funciones, las de atender servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, el cumplimiento de sus finalidades propias, y velar por la correcta aplicación de la normativa de construcción, respecto de los bienes culturales tal y como se comprobó con la hipótesis formulada, debiendo dictarse una reforma al Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala para sancionar el incumplimiento de la protección y conservación de las normas de construcción.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece. Cuando se hace referencia al derecho anotado, se emplea el término con distintos significados, de conformidad con lo que se busque hacer referencia, de manera que se puede indicar la existencia de un derecho penal sustantivo; y por otra parte, de un derecho penal adjetivo o procesal penal.

El primero de ellos, se encuentra integrado por lo que generalmente se conoce como Código Penal o leyes de fondo, que consisten en las normas jurídicas promulgadas por el Estado y que establecen los delitos y las penas; mientras que el derecho procesal penal, consiste en el conjunto de normas destinadas al establecimiento del modo de aplicación de esas normas.

De manera tradicional, se ha expuesto que la función del Estado en el ámbito de la penalidad era reductora a garantizar la seguridad y el bienestar de sus asociados, aislando del conglomerado humano los elementos nocivos que con su comportamiento ilícito hubiesen sido lesionados o puestos en peligro por distintos intereses individuales o sociales jurídicamente resguardados. Pero, actualmente se reconoce que la función del ordenamiento jurídico penal es de mayor alcance, debido a que no únicamente se limita



a garantizar las condiciones esenciales de la vida en común, sino también a la promoción del desarrollo y al mejoramiento de la sociedad.

1.1. Conceptualización

“Derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y ejecución de la aplicación de las leyes penales, proponiendo a los jueces a un sistema orientador de sus decisiones, las cuales reducen el poder punitivo para el impulso del progreso del Estado constitucional de derecho”.¹

El derecho penal es el conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se denomina delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones en el derecho. Es la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, así como la aplicación de una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles.

También, puede anotarse que el derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción del Estado, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma con una pena finalista.

¹ Cuevas del Cid, Rafael. **Introducción al derecho penal**. Pág. 56.

1.2. Misión

“El derecho penal no se reduce únicamente al listado de las conductas que son tomadas en consideración como delitos y penas, sino que esencialmente su misión radica en resguardar a la sociedad”.²

Ello, se tiene que lograr mediante medidas que por una parte llevan a la separación del delincuente por el tiempo que sea necesario, al lado que se debe reincorporar al medio social a aquellos que no lo son, mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr dicha finalidad. De esa manera, el derecho penal se puede definir como el conjunto de normas pertenecientes al ordenamiento jurídico de determinado Estado, cuyo objetivo principal consiste en la regulación de conductas punibles, tomadas en consideración como delitos, con la aplicación de su correspondiente pena.

1.3. Características

Las características del derecho penal son las siguientes:

- a) Es una ciencia social o cultural: tomando en consideración la división que debe hacerse en cuanto al conocimiento científico existen dos clases de ciencias. La primera, las ciencias naturales; y las segundas, las ciencias culturales, siendo

² Amuchategui Requena, Irma. **Derecho penal**. Pág. 78.



necesario ubicar al derecho penal en uno de los dos campos, debido a que cuentan con idénticas características.

En las ciencias naturales el objeto de estudio es físico, mientras que en las ciencias sociales, consiste en el resultado de la voluntad creadora del ser humano. El método de estudio y análisis de las ciencias naturales es experimental, mientras que en las ciencias sociales es racionalista.

- b) Vigente: es de importancia indicar que el derecho penal únicamente será aquél que estatalmente se haya promulgado con dicho carácter.
- c) Normativo: al igual que cualquier rama del derecho, el derecho penal se encuentra integrado por normas jurídicas, que se integran por preceptos que contienen una serie de mandatos o bien de prohibiciones que buscan la regulación de la conducta del ser humano, o sea, son normas jurídicas del deber ser correspondientes a las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.
- d) Es perteneciente al derecho público: al ser el Estado el único titular del derecho penal, únicamente al Estado le es correspondiente la facultad de poder establecer delitos, penas y medidas de seguridad. El derecho penal es un derecho público interno, debido a que el establecimiento de sus normas jurídicas y su aplicación se encuentra confiada al Estado, investido del poder público respectivo. La represión

privada únicamente puede ser tomada en consideración como una manera histórica definitivamente superada.

- e) **Valorativo:** "Cualquier norma jurídica presupone una valoración y dicha cualidad con la cual cuentan es especialmente manifiesta en las normas jurídico-penales, debido a que no contarían con sentido alguno las amenazas penales, si no se comprendiera que a través de las mismas son resguardados determinados bienes e intereses jurídicamente apreciados".³

- f) **Es finalista:** debido a que se trata de una ciencia teleológica, su finalidad esencial consiste en resguardar el orden jurídicamente establecido mediante la protección contra el crimen. La legislación se encarga de la regulación de la conducta de los seres humanos, quienes tienen que encargarse de la observación de la realidad, en función de un fin colectivamente buscado y de una valoración de los hechos.

- g) **Es sancionador:** se caracteriza por reprimir, castigar e imponer una pena con carácter de retribución a la comisión de un delito. Debido a ello, es que se hace mención de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito.

- h) **Es preventivo y rehabilitador:** con el surgimiento de la escuela positiva y de las medidas de seguridad, el derecho penal deja de ser sancionador y permite el paso

³ Maggiore, Giuseppe. **Fundamentos de derecho penal.** Pág. 20.

a una nueva característica como lo es de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. O sea, que además de sancionar, busca la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente, con la finalidad de reinsertarlo a la sociedad.

1.4. División

Es la siguiente:

- a) **Derecho penal objetivo:** se encarga de la participación del ordenamiento jurídico. Se encuentra integrado por normas penales, las cuales después de un presupuesto típico generan consecuencias legales.

“Se encarga de señalar la gravedad de las consecuencias jurídicas, penas y medidas de seguridad, así como de los presupuestos y conductas que perturban gravemente la vida en comunidad, siendo los delitos y las faltas aquellos que integran un rasgo distinto frente al resto del ordenamiento legal”.⁴

Tomando en consideración otra perspectiva, el derecho penal indicado consiste en el conjunto de normas jurídicas que integran el ordenamiento penal correspondiente a cada Estado.

⁴ **Ibid.** Pág. 90.

Abarca las leyes que definen las conductas ilícitas, las sanciones imponibles a quienes transgreden las normas jurídicas y la regla de forma para su efectividad. El mismo se distingue debido a que es sustancial o material.

- b) Derecho penal subjetivo: al llevar a cabo el establecimiento del marco de empleo de las penas y medidas de seguridad, su consideración como rama integrante del ordenamiento legal no puede ser llevada a cabo de manera aislada, sino dentro del marco presidido por el texto constitucional. El derecho penal señalado consiste en la potestad del Estado, para el debido ejercicio de la prevención y represión delictiva.

1.5. Fuentes

Por fuente se entiende todo aquello que da origen o hace posible el surgimiento de algo. De esa manera, se puede señalar que es aquello que permite la creación de esta disciplina.

La fuente del derecho consiste en todo aquello de donde el mismo emana, dónde y cómo se produce la norma jurídica. O sea, la única fuente del derecho penal en los sistemas es aquella en la cual impera el principio de legalidad que se refiere a la ley, de la cual tiene que emanar el poder, para la construcción del resto de normas jurídicas y su correspondiente aplicación, por ende, únicamente la misma puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.

- a) **Reales:** consisten en la causa que hace necesaria la creación de la norma jurídica, siendo las mismas las que constituyen un acontecimiento que en un momento dado propicia el surgimiento de una norma jurídica.
- b) **Formales:** se refieren al proceso de creación de las normas jurídicas.
- c) **Históricas:** son referentes a los medios objetivos en los cuales se contienen las normas jurídicas.

Debido a la naturaleza especial del derecho penal, únicamente la legislación puede ser fuente del mismo.

“Las investigaciones de los doctrinarios y la jurisprudencia son de utilidad para que en un momento determinado, el legislador señale su contenido, con lo cual se tienen que reformar las normas penales, pero en cualquier caso la legislación es fuente del derecho penal”.⁵

1.6. Principios del derecho penal

Los principios son ante todo la fuente, origen y fundamento de aquello a lo cual hacen referencia. Por los mismos, se inicia una cosa o un conocimiento. Son los enunciados

⁵ Amuchategui. **Op. Cit.** Pág. 120.

lógicos que se tienen que admitir como condición o base de validez del resto de afirmaciones que integran un determinado campo del conocimiento.

Por ellos, inician las ciencias y por ende son los que se encargan de explicar todos y cada uno de los conocimientos de las ciencias particulares, pero están fuera de esta y no pueden ser explicados por ello.

Son el mejor punto de partida, pero de ninguna manera se puede indicar que representan un punto de estado terminal del conocimiento, debido a que para derivar el conocimiento, los principios tienen que desarrollarse y concretarse, de manera que el conocimiento que se quede en los mismos no pase de la generalidad.

Dentro del campo jurídico lo indicado quiere decir que tienen que ser tomadas en consideración en cuanto al sentido y armonía con las normas a que se haga referencia y a las que inspiran.

“Los principios jurídico-penales son formulaciones de orden conceptual y abstracto, no son reductibles a otras conceptualizaciones del derecho penal, siendo de ello de lo que deriva o en lo que se fundamenta todo conocimiento y cualquier norma jurídico-penal”.⁶

- a) Principio de utilidad de la intervención penal: con el mismo lo que se busca es evitar el acto criminal. Pero, se tiene conocimiento que la eficacia del derecho

⁶ Reyes Echandía, Alfonso. **Estudios de derecho penal**. Pág. 77.



penal puede ponerse en duda. Cuando disminuye de manera manifiesta la intervención del derecho penal aumenta la delincuencia, por ello que una determinada reacción penal, no es útil para el cumplimiento de su finalidad protectora.

- b) Principio de subsidiaridad: el mismo señala la utilización de medios desprovistos de carácter de sanción, para la determinación de las sanciones tanto penales como no penales.
- c) Principio de carácter fragmentario: el derecho penal no tiene que sancionar todas las conductas lesivas de los bienes que resguarda, sino únicamente las modalidades de ataque más peligrosas. En la actualidad, se regula este principio de manera positiva debido a que se asume la prevención y no la retribución.
- d) Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos: los intereses sociales que por su relevancia merecen protección del derecho se llaman bienes jurídicos. El término bien jurídico se emplea dentro del contexto en su sentido político y criminal, pudiendo reclamar la protección jurídico penal, en su sentido dogmático, que alude a las finalidades que de hecho resguarda el derecho penal vigente.

“La protección que lleva a cabo hace que el derecho penal de los bienes jurídicos no implique que todos los bienes jurídicos sean resguardados penalmente, así como también no todo ataque a los bienes jurídicos puede ser protegido



penalmente por la intervención del derecho penal, debido a que todo ello tiene que oponerse a los principios de subsidiaridad y carácter fragmentario del derecho penal⁷.

- e) Principio de la humanidad de las penas: se encarga de caracterizar de conformidad con el autor el origen y la evolución del sistema penal. Surgió al lado de la reivindicación de una humanización del rigor de las penas previstas dentro del derecho del antiguo régimen. Fue uno de los puntos introductorios que introdujo la Ilustración.

Consecuentemente, cada vez es tendiente a la discriminación de la gravedad de la pena o hasta el reemplazo de las penas privativas de libertad, por otras penas como la de multa, o hasta otras medidas consistentes en la suspensión del cumplimiento de la pena, o de su misma falta de presentación, o inclusive en relación a la renuncia de toda pena.

- f) Principio de culpabilidad: se concibe como el presupuesto de la pena que puede culparse a quien la sufra, en relación al hecho que la motiva. Es necesario que la pena sea proporcional al delito, siendo ello, lo que se fundamenta en la conveniencia de una previa general intimidatoria y positiva. En el derecho penal democrático se tiene que ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que

⁷ Rivera Llano, Andrea Cristina. **Fenomenología del delito**. Pág. 34.



tienen para la sociedad los hechos que se asignen, de acuerdo al caso de la nocividad social y del ataque al bien jurídico.

El principio de culpabilidad se fundamenta en la responsabilidad penal y cuenta con distintas implicaciones de orden práctico. La principal consiste en que se tiene que exigir la culpa del autor, para que efectivamente exista un ilícito penal y por ende, se tiene que sancionar.

Cuando la afirmación es verdadera, la pena no consiste en la consecuencia del dolo o de la imprudencia, debido a que sin culpa no hay delito, y sin delito no existe pena. La justificación del delito recae en la función de la pena. Además, no se puede sancionar a otra persona que no sea la autora.

Cuando la sanción penal se impone para que el ser humano adapte su conducta a la norma jurídica y no vuelva a delinquir, no tiene sentido condenar a una persona no autora, y por ende, no culpable. La pena tiene que ir asociada a la responsabilidad del autor.

- g) Principio de resocialización: al presentarse la privación de libertad de manera que no se pueda evitar, se tiene entonces que configurar su ejecución de manera tal que se logre evitar en lo posible sus efectos, de manera que se presente determinada comunicación con el exterior y con la adecuada reincorporación del recluso a la vida en libertad.



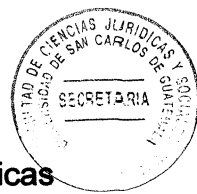
Lo anotado, tiene que suponer la libre aceptación por parte del recluso, que no tiene que ser tratado como objeto de acción resocializadora de un Estado intervencionista.

1.7. Relación del derecho penal con otras ciencias

El derecho penal se relaciona con las siguientes disciplinas jurídicas:

- a) **Penología:** lleva a cabo el estudio de las sanciones englobando bajo dicho concepto la privación y limitación de los derechos que padece el privado de libertad, pero también la prevención y corrección que se busca. Dicha ciencia es de tipo eminentemente natural, debido a que se dedica a recoger datos, analizarlos, evaluar sus resultados de hecho y llevarlos a cabo hasta donde fuere posible. La penología consiste en el estudio del origen, fundamento, necesidad, variabilidad y consecuencias de la ejecución de las sanciones.

La ciencia anotada se ocupa del estudio de la sanción de los delincuentes, especialmente de las penas privativas de libertad, sometiendo al delincuente a tratamiento penitenciario, de ello, deriva la relación con el derecho penal, especialmente con la concepción de criminología clínica. Ambas estudian al ser humano de conducta desviada, lo cual determina que tengan una interrelación sin perder su autonomía, en vista de que cada uno tiene competencia en ámbitos completamente autónomos.



- b) **Criminalística:** se refiere a la ciencia que aplica conocimientos, métodos y técnicas de investigación con la finalidad de descubrir y verificar cuándo, dónde, quién y en qué circunstancias acaeció un hecho o bien dejó de acaecer.
- c) **Criminología:** es la ciencia no jurídica perteneciente al mundo del ser que analiza la conducta antisocial y el delito, así como también al autor del mismo, desde un punto de vista distinto del normativo y se considera fundamental en el derecho penal, debido a que permite el examen de las causas del delito y la personalidad del delincuente. Es bastante común la confusión entre derecho penal y criminología, debido a que el primero, consiste en una ciencia jurídica; mientras que el segundo, no lo es y se ocupa del delito y de la pena como entidades jurídicas.

La definición vigente de criminología es aquella que la concibe como la ciencia que estudia la conducta derivada de las personas que están vinculadas a la misma y de la reacción social.

“El derecho penal es una ciencia normativa, mientras que la criminología, es una ciencia causal explicativa, sin embargo, los tratadistas no las han delimitado de manera clara, lo cual provoca equivocaciones al buscar científicamente temas que tengan relación con el delito cuya ubicación es de carácter imperativo”.⁸

⁸ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 66.



Por su parte, es de importancia indicar que el interés criminológico de un fenómeno social no se deduce, ni de su ubicación dentro de una legislación penal determinada, sino de su propia estructura fenomenológica referida al valor social que por lo general se le tiene que atribuir.

La finalidad que ambas disciplinas buscan no es igual, debido a que a tiempo que la criminología estudia al delito en sus orígenes y desarrollo operativo para la formulación de una política de prevención y colaboración con el derecho penal en la implantación de nuevas figuras, en su limitación legal o en su modificación, al conminar con la amenaza de una sanción a quien lleve a cabo el comportamiento típico busca una doble finalidad relativa a tratar de que el delincuente potencial no se transforme en auténtico, en razón de la coacción que sobre el mismo puede ejercer una amenaza.

Tanto la criminología como el derecho penal son dos ciencias autónomas, pero no opuestas ni separadas, debido a que las mismas se encuentran asociadas. No puede resolverse ningún problema penal, sin tomar en consideración los resultados de la criminología, convertida la misma en la base necesaria de la teoría y de la práctica del derecho penal moderno, así como del derecho penitenciario y del derecho procesal.

- d) Medicina forense: es la rama de la medicina general que coadyuva en la investigación de determinados delitos, con lo cual se alcanza una adecuada y

justa administración de justicia, debido a que esclarece las dudas que se le presenten al derecho penal.

La medicina forense es igual que la criminalística, debido a que se encarga de establecer una estrecha relación entre el delito y los medios de prueba, siendo desde allí de donde se puede encontrar su relación.

- e) Filosofía del derecho penal: “Es la ciencia que se encarga del estudio de los asuntos penales desde el punto de vista filosófico, el cual conecta las normas penales con el ordenamiento universal, indicando la forma en la cual el fenómeno de la pena y el delito tienen carácter universal, buscando para el efecto su legitimación, en relación al fundamento de la naturaleza y de los fines del Estado y del valor legal de la personalidad del ser humano”.⁹
- f) Psicología criminal: lleva a cabo un análisis de las desviaciones y motivaciones de la personalidad, en relación con el crimen, así como también en cuanto a los factores primarios del mismo. Busca la averiguación y conocimiento de la inducción a un sujeto a delinquir.
- g) Psiquiatría criminal: estudia a los criminales psíquicamente anormales, así como su forma de manifestación, sus causas psíquicas y las posibilidades de tratamiento tanto físico como mental.

⁹ Ibid. Pág. 126.



- h) **Psiquiatría forense:** se refiere a la aplicación de los conocimientos médicos en aquellos casos en los que se necesita precisar el estado de un ser humano. Es la disciplina que toma en cuenta las ciencias jurídicas.
- i) **Antropología criminal:** analiza los caracteres somáticos del delincuente, llevando a cabo exámenes al estudiar los caracteres anatómicos.
- j) **Estadística criminal:** es la ciencia auxiliar no jurídica del derecho penal que lleva a cabo el estudio del aspecto numérico del delito como fenómeno social y por sí sola no constituye un medio independiente de investigación. Comienza por el conocimiento de los fenómenos en masa, de donde surgen desmembraciones, la combinación de características y de los elementos de la sociología criminal.

La misma a su vez se divide en:

- a) **Estadística policial:** es la que compila la Policía Nacional Civil y sus datos son aquellos que abarcan delitos y faltas que se tienen que tomar en consideración por parte de las estaciones y puestos policiales diseminados por todo el territorio geográfico.
- b) **Estadística judicial:** consiste en la proporcionada por los jueces y magistrados penales. Toma en cuenta únicamente los procesos que llegan a sentencia respectiva.



- c) **Estadística penitenciaria:** es la que compila datos de la población reclusa del país, distinguiéndose en ella las distintas categorías de delitos.

1.8. Ley penal

Es aquella que limita, manda o permite determinados comportamientos y prevé las más severas sanciones por su incumplimiento. Es una norma de conducta social de carácter general, dictada por la autoridad legítima para el bien y garantizada por la fuerza pública existente.

“Cuando la norma prohíbe un hecho, asociándolo a una sanción penal para el infractor, se está haciendo referencia a la ley penal, la cual se integra de dos partes que son: el precepto y la sanción. El primero, es el que define el delito, o sea la parte que describe la conducta ilícita; mientras que la segunda, consiste en la privación de la libertad o de la pena de otro orden que trae consigo la violación del precepto, constituyendo con ello el medio coactivo para la observancia de la norma jurídica y es el elemento característico de la ley penal”.¹⁰

El precepto impone comúnmente una obligación de no hacer, pero en determinadas ocasiones consagra una obligación de hacer. Cuando la norma jurídica es prohibitiva, se impone una obligación de no hacer, siendo su violación aquella que se realiza llevando a cabo la acción contraria.

¹⁰ Rivera. **Op.Cit.** Pág. 134.

Cuando la doctrina hace referencia a la ley penal en el tiempo, lo lleva a cabo con la finalidad de explicar el tiempo de duración de la misma y los hechos que tiene que regular bajo su imperio.

Las normas penales, al igual que el resto de normas jurídicas, nacen y se proyectan siempre hacia el futuro, regulando solamente los hechos o actos humanos nacidos con posterioridad a su vigencia, es decir, señalan el porvenir y no el pasado. Únicamente el derecho natural, ha establecido que se encuentra integrado por normas permanentes o inmutables, debido a que todas las normas legislativas nacen y se desarrollan.

En relación a la eficiencia temporal de validez de la ley penal, se puede indicar que consiste en el período comprendido entre el comienzo de su vigencia hasta su abrogación o derogación, de manera que su ámbito de validez temporal se encuentra bien limitado. La extractividad de la ley penal es una excepción particular al principio general de irretroactividad en cualquier clase de norma jurídica, por la cual una ley únicamente tiene que aplicarse a los hechos ocurridos bajo su imperio legal, bajo su eficiencia temporal de validez.

Sus características son las siguientes:

- a) **Generalidad, obligatoriedad e igualdad:** la ley penal se dirige a todas las personas naturales o jurídicas que habitan un determinado país y por ende todos tienen la obligación de acatarla, siendo la misma general y obligatoria para todos los



individuos dentro del territorio de la República, sin discriminación alguna de género, color, religión, nacimiento, posición económica, social y política, siendo ello lo que lleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal, con excepción de forma parcial de las personas que por disposición de la ley y por motivos del cargo que desempeñan gozan de determinados privilegios.

- b) **Exclusividad:** es referente a la exclusividad de la ley en la creación del derecho penal, debido a que de conformidad con el principio de legalidad, de defensa y de reserva nadie puede ser penado por hechos que no se encuentren expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas legalmente.

“La exclusividad de la ley penal se convierte en una advertencia y al mismo tiempo en una garantía, indicando que será sancionado o castigado, quien cometa cualquiera de los ilícitos penales que de forma abstracta describe la ley penal y a la vez se asegura que nadie puede ser castigado o sancionado por un hecho que no se encuentra previamente establecido como delito”.¹¹

- c) **Permanencia e inelubilidad:** señala que la legislación penal tiene que permanecer en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley la abrogue o derogue y mientras la misma permanezca tiene que ser ineludible para todos aquellos que habiten el

¹¹ Cuevas. **Op. Cit.** Pág. 156.



territorio nacional a excepción de las limitaciones de inmunidad y antejuicio que puedan presentarse.

- d) **Imperatividad:** es referente a que las normas penales a contrario sensu de otro tipo de normas jurídicas, contienen por lo general prohibiciones o mandatos que todos tienen que cumplir, no dejando librado nada a la voluntad de las personas, mandando a hacer o limitar hacer, sin contar con la anuencia de la persona que únicamente tiene que acatarla, y en caso contrario, la amenaza con la imposición de una pena.

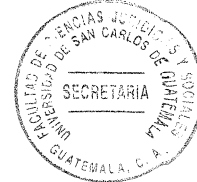
- e) **Sancionadora:** aunque en la actualidad se hace mención de un derecho penal preventivo, reeducador, reformador y rehabilitador mediante las medidas de seguridad, lo que realmente hace la distinción de la norma penal consiste en la sanción que puede consistir en una pena o en una medida de seguridad.

En dicho sentido se tiene que indicar que la ley penal es siempre sancionadora, debido a que en caso contrario se estaría frente a una ley penal sin pena y dejaría de ser ley penal.

- f) **Constitucional:** es referente a que de forma indiscutible la ley penal al igual que cualquier otra, no únicamente debe encontrar su fundamento en la ley penal suprema que es la Constitución Política de la República de Guatemala, sino que tiene que responder a sus postulados y lineamientos políticos. Cuando una norma



penal contradice preceptos de carácter constitucional, se tiene que excluir su aplicación.



CAPÍTULO II

2. El patrimonio

El patrimonio es el conjunto de obligaciones y derechos que son susceptibles de una valorización pecuniaria y constituye la universalidad del derecho. De acuerdo a ello, el patrimonio de una persona se encontrará siempre integrado por un conjunto de bienes, de derechos y también por diversas obligaciones y cargas, pero es requisito necesario del mismo que estos derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio puedan ser siempre apreciables en dinero, o sea, que puedan ser objeto de una valorización pecuniaria.

2.1. Definición

Se define al indicar que: "Patrimonio es el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona, apreciables en dinero y si se quiere expresar su valor con una cifra es necesario sustraer el pasivo del activo".¹²

El patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas con utilidad económica susceptibles de estimación pecuniaria, cuyas relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos.

¹² Rojas Schuster, Jorge Mario. **Patrimonio y conservación**. Pág. 88.



2.2. Origen del término

“La palabra patrimonio deriva del latín *patri* que quiere decir lo recibido. Su conceptualización se remonta al derecho romano, período en el cual era la propiedad heredable, y se transmitía de generación a generación”.¹³

Aunque el dominio comprendido como derecho sobre la esencia de la cosa, es decir el derecho absoluto sobre ella no era de ningún individuo en particular, en dicho período se comprendía que se encontraba bajo el control o administración de una determinada persona. Existen patrimonios a los cuales los individuos tienen acceso como integrantes de comunidades más amplias, como los patrimonios regionales y los nacionales.

Debido a que las disciplinas sociales modernas son tendientes a la consideración de la propiedad como un conjunto de derechos esa teoría del patrimonio, es tendiente a hacer referencia a derechos más que a cosas, siendo el patrimonio el conjunto de derechos y obligaciones de una persona jurídica.

2.3. Elementos

El patrimonio cuenta con dos elementos de importancia: el activo y el pasivo. El primero, se integra por el conjunto de bienes y derechos que pueden ser apreciables en dinero; y el segundo, por el conjunto de obligaciones y cargas que también pueden ser

¹³ De Anda Alanis, Estuardo Antonio. **El patrimonio cultural y natural**. Pág. 52.



susceptibles de valorización pecuniaria. Los mencionados bienes y derechos de carácter patrimonial se traducen siempre en derechos reales, mixtos o personales, y por ello, el activo de una persona siempre quedará integrado por esos derechos. También, el pasivo, se tiene que constituir por obligaciones o deudas que consisten en el aspecto pasivo de los derechos personales, es decir, que se encuentran contemplados desde la posición del deudor, y por las cargas u obligaciones reales que también son susceptibles de estimación pecuniaria.

La diferencia del activo y pasivo de una persona trae consigo su haber patrimonial, debido a que el primero es superior al segundo, o bien su déficit patrimonial lo es en caso contrario. A su vez, el haber y el déficit permiten la clara determinación de los conceptos legales de solvencia.

2.4. Teorías

Esencialmente existen dos teorías relacionadas con el patrimonio, siendo las mismas la denominada clásica y la teoría moderna o del patrimonio afectación.

- a) **Teoría clásica:** la escuela clásica señala que es el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas que integran el patrimonio y constituye una entidad abstracta, una universalidad de derecho que se mantiene siempre en unión constante con la persona jurídica. El patrimonio se manifiesta como una



emanación de la personalidad y como la expresión del poder legal que tiene una persona.

Esa vinculación estrecha entre el patrimonio y la persona es la que ha permitido a la escuela clásica la formación del concepto de patrimonio, como una emanación característica de la personalidad, al grado que la crítica que se ha llevado a cabo a esta doctrina, descansa esencialmente en el hecho de que deriva de la noción del patrimonio.

Para la misma, únicamente las personas pueden tener un patrimonio, debido a que exclusivamente ellas pueden ser capaces de tener derechos y obligaciones. Toda persona solamente puede tener un patrimonio y jamás dos o más patrimonios. Es decir, el patrimonio como la persona es indivisible.

De ello, que el patrimonio sea una universalidad de derechos y obligaciones con relación a una persona determinada. El atributo de unicidad es propio al mismo concepto de universalidad y a los derechos y obligaciones que son correspondientes a un sujeto y tienen que agruparse, vincularse y referirse a una persona debido a que constituyen un todo.

Además, por ser el patrimonio una emanación de la misma persona, tiene participación de los atributos de unidad e indivisibilidad que caracterizan a la misma. También, es inalienable durante la vida de su titular, siendo ello el



principio denominado inalienabilidad del patrimonio, no pudiendo existir una enajenación total del patrimonio durante la existencia de la persona a la cual sea correspondiente, debido a que ello sería como admitir que se puede enajenar la personalidad.

Debido a lo anotado, se tiene que establecer por la escuela clásica una noción del patrimonio ficticia, despegada de la realidad y vinculada con la capacidad, la cual realmente es de difícil distinción, debido a que además de considerar al patrimonio como conjunto de bienes presentes, se le tiene que tomar en cuenta como aptitud para la adquisición de bienes futuros, aceptando que en un momento dado pueda llegar a existir el patrimonio sin los bienes presentes, siendo suficiente la posibilidad de adquirirlos en el futuro. Es por ello, que toda persona debe tener de manera necesaria un patrimonio, aunque no cuente con bienes ni reporte obligaciones.

Como el derecho positivo, se encarga de la presentación de casos que permiten la división del patrimonio y su enajenación total comienza con ello, en un movimiento que se tiene que apoyar en esas excepciones a los principios generales antes enunciados que tiene por finalidad la demostración de la noción de patrimonio.

En la transmisión hereditaria, se tiene un caso de excepción, en relación a la posibilidad de que el heredero tenga en un momento dos masas autónomas de derechos, bienes y obligaciones, que se encuentren bajo la sujeción de regímenes



jurídicos distintos, de manera que vengan a constituir dos patrimonios, siendo uno el personal del heredero; y el otro, el patrimonio que recibe por herencia.

“El conjunto de los bienes, derechos, obligaciones y cargas de una determinada persona apreciables en dinero constituye una universalidad jurídica, la cual se encarga de integrar el patrimonio, o sea, si el conjunto no forma una universalidad jurídica no consiste en un patrimonio y existen en el derecho masas de bienes que se denominan universalidades de hecho, pero las mismas no son patrimoniales. La persona puede contar con diversas universalidades de hecho, pero únicamente un patrimonio que se presenta como único, indivisible y abarca tanto el conjunto de bienes presentes, como de bienes, derechos y obligaciones futuras”.¹⁴

O sea, la conceptualización de universalidad se tiene que extender en el tiempo y en el espacio. En el primero, debido a que abarca todos los bienes, derechos y obligaciones que la persona tenga o pueda llegar a tener en el futuro; y en el espacio, debido a que abarca completamente todo aquello que tiene un valor en dinero, no importando que trate de bienes heterogéneos y de masas autónomas de bienes que tengan como destino finalidades económicas diversas.

La entidad abstracta puede existir como una universalidad de hecho o bien como una universalidad jurídica. La primera, es una entidad con vida independiente de

¹⁴ Rojas. **Op. Cit.** Pág. 81.

sus elementos, pero se distingue de la universalidad jurídica en que únicamente abarca una masa de bienes que tienen como destino un fin económico; pero, la universalidad jurídica es el conjunto de derechos y obligaciones, imputables a una determinada persona, que tienen vida independiente desde el punto de vista del derecho y de los elementos activos y pasivos que la constituyen.

También, dentro del concepto de universalidad jurídica se tienen que abarcar todos los derechos y obligaciones que pueda tener una persona, así como también los bienes objeto de esos derechos y obligaciones. En cambio, la universalidad de hecho es constitutiva de un sector bien limitado dentro de la esfera patrimonial de la persona. Cualquier universalidad de hecho supone una parte del activo patrimonial. Por ende, la relación del todo, existe entre la universalidad jurídica y la universalidad de hecho.

En la universalidad de hecho solamente se comprenden determinados bienes que integran una parte del activo patrimonial de la persona y se agrupan en cuanto a una finalidad económica determinada. La autonomía que tiene dicha masa de bienes, es económica y jurídica, pero el derecho reconoce dicha autonomía económica, para la creación y realización de relaciones jurídicas.

Las personas no pueden tener dos o más universalidades jurídicas y el patrimonio es único y es que el carácter total que abarca todo lo que la persona puede tener, logra la indivisibilidad en la universalidad jurídica. Por ello, la universalidad



jurídica no puede ser objeto de contrato, ni puede venderse, permutarse o arrendarse.

No puede existir la conceptualización de universalidad jurídica como sencilla masa de bienes que constituya un sector en el patrimonio de la persona. En cambio, efectivamente puede constituirse el concepto de universalidad de hecho como un sector determinado dentro del patrimonio de la persona. Además, se tiene que reconocer que dicha distinción en universalidad jurídica de hecho consiste en uno de los puntos mayormente discutidos en el derecho en general.

El patrimonio es constitutivo de una entidad abstracta de orden intelectual, o sea, una universalidad jurídica de existencia y naturaleza independiente de los elementos que la integran.

La relación entre patrimonio y persona es una relación parecida a la que tiene el propietario en relación a la cosa, siendo la única diferencia la naturaleza del objeto. En la propiedad de lo que se trata es de un bien determinado, en cambio, la relación que tiene la persona sobre el patrimonio es sobre la universalidad, pero de naturaleza legal y parecida a la que tiene el propietario en relación a la cosa.

El patrimonio como universalidad jurídica cuenta con una protección eficiente mediante la acción de enriquecimiento sin causa, la acción de petición de herencia

y la acción que tiene el que fue declarado ausente, para exigir la devolución del patrimonio cuando aparezca.

- b) Teoría patrimonio-afectación: este conjunto de excepciones, tanto con relación a la indivisibilidad como con relación a la inalienabilidad del patrimonio, ha dado origen a la denominada doctrina moderna en relación al patrimonio.

De acuerdo a esta doctrina, la noción relacionada al patrimonio no se confunde con la de personalidad, ni se le atribuyen las mismas características de indivisibilidad auténticas de la persona, sin dejar por ello de existir relación entre dichas conceptualizaciones, pero no de identidad.

En la actualidad, el patrimonio se ha definido tomando en consideración el destino que en un momento dado tengan determinados bienes, derechos y obligaciones, con relación a una finalidad legal, debido a la cual se tienen que organizar jurídicamente en forma autónoma.

El patrimonio de afectación es una universalidad que descansa sobre el común destino de los elementos que la integran, o bien, un conjunto de bienes y de deudas inseparables, debido a que se encuentran afectados a una finalidad económica. De ello, que exista siempre un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que buscan la realización de una finalidad determinada, sea de naturaleza jurídica o bien económica, estando para el efecto frente a un

patrimonio por cuanto constituyen una masa autónoma organizada jurídicamente de manera especial.

Debido a que la persona puede tener diversos fines jurídicos-económicos por, o el derecho puede lesionar en un momento dado un conjunto de bienes para resguardar ciertos intereses, o lograr la continuidad jurídica de la personalidad y del patrimonio, entonces pueden existir y de hecho existen de acuerdo a esta doctrina, distintos patrimonios en una misma persona, como masas autónomas de bienes, obligaciones y derechos, pudiendo transmitirse su patrimonio por acto entre vivos, especialmente por un contrato.

“La concepción de patrimonio-personalidad ha sido siempre desconocida en el derecho, cuya formación ha escapado a la influencia del derecho romano, en donde ha sido abandonado el conocimiento económico. Pero, los caracteres y tendencias fundamentales no se han adoptado a la doctrina en estudio, sino que, por el contrario, subsisten con algunas modalidades de la doctrina clásica”.¹⁵

Es esencial que el conjunto de bienes tenga siempre como soporte un titular que debe ser una persona física o moral. Ello, principalmente en el campo de las personas morales donde alcanza mayor amplitud la posibilidad de afectar un conjunto de bienes para la realización de fines concretos.

¹⁵ Ibid. Pág. 178.

Las críticas a la escuela de la exégesis son de utilidad para la demostración de la conceptualización del patrimonio-personalidad, que otorga una explicación satisfactoria de un conjunto de instituciones reconocidas ampliamente por el derecho.

El patrimonio adquiere autonomía no en relación a la persona, sino en función de una vinculación jurídica y económica que el derecho reconoce para la afectación del conjunto de bienes para la consecución de dicha finalidad, requiriéndose para el efecto que exista un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a la realización de una finalidad. El derecho es el encargado de su organización propia, y por ende, de la autonomía de todas las relaciones jurídicas, tanto activas como pasivas, de acreedores y deudores, en función de masas independientes de bienes, derechos y obligaciones.

Si no se cumplen dichos requisitos, no puede existir patrimonio por afectación. El patrimonio no supone una sencilla posibilidad de ser y tiene que tener existencia real, integrándose a un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que existan en un momento determinado. Por ende, dentro de esta teoría no se admite la posibilidad de un patrimonio de afectación en lo futuro, como una expectativa de la persona.

Existen fines que el derecho no reconoce, ni tienen importancia alguna para la organización de masas autónomas de bienes con fisonomía independiente.

Cuando la persona se propone la finalidad de estudiar, el derecho no reconoce una fisonomía especial a dicho conjunto de bienes.

2.5. Clases

El patrimonio puede ser de las siguientes clases:

- a) Patrimonio natural: se encuentra integrado por la variedad de paisajes que integran la flora y fauna de un territorio. Se define como aquellos monumentos de la naturaleza, formaciones geológicas, lugares y paisajes naturales, que tienen un valor de importancia desde el punto de vista estético, científico y medioambiental.

El patrimonio natural lo constituyen las reservas de la biosfera, los monumentos naturales, las reservas y parques nacionales, así como los santuarios de la naturaleza.

- b) Patrimonio cultural: "Está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una Nación y por aquellos que en el presente se crean y a los que la sociedad les otorga una especial importancia histórica, científica y simbólica. Consiste en la herencia que se recibe de los antepasados, y que viene a ser el testimonio de su existencia, de su visión de mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser".¹⁶

¹⁶ Ballart Treserras, Alexander. **Gestión del patrimonio cultural**. Pág. 29.



- c) **Patrimonio tangible mueble:** es el que abarca los objetos arqueológicos, históricos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal que constituyen colecciones de importancia para las ciencias.

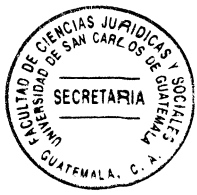
- d) **Patrimonio tangible inmueble:** está integrado por los lugares, sitios, edificaciones, obras, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor de importancia desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico y científico, registrados y reconocidos.

- e) **Patrimonio intangible:** se integra por los modos de vida, la tecnología tradicional e integra la cultura popular de las diversas lenguas, modismos regionales y locales, la música y los instrumentos musicales tradicionales.

2.6. Patrimonio objetivo

A partir del desarrollo del patrimonio objetivo se desarrolló un criterio común para la consideración de las universalidades como finalidad común, debido a que los mismos no cuentan con vinculación específica con persona alguna.

Tomando en consideración la concepción filosófica de que el derecho es un interés jurídicamente resguardado, existe la posibilidad de proteger a las personas, sus finalidades y objetivos, para que las mismas puedan llegar a agruparse.





CAPÍTULO III

3. Patrimonio cultural

“La noción relacionada con el patrimonio cultural no ha finalizado su enriquecimiento con un enfoque tanto antropológico como sociológico, que lleva a tomarlo en consideración como un conjunto de distintas manifestaciones, las cuales han sido recibidas de épocas anteriores y que han llegado a ser testimonios no cambiables que representan al desarrollo de la sociedad y que tienen que transmitirse a las generaciones futuras”.¹⁷

El Artículo 57 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación”.

La conceptualización de patrimonio cultural acostumbra a ser asociada a los monumentos que dan a conocer el trabajo del ser humano. Es fundamental llevar a cabo una lectura debidamente equilibrada y para el efecto se deben tomar en consideración las diversas escalas sociales que integran la memoria histórica de una comunidad, así como también de la región a la cual se haga referencia, tomando en cuenta el período histórico y las corrientes de interacción cultural.

¹⁷ Vargas Silva, Marco Vinicio. **Fundamentos del patrimonio cultural**. Pág. 26.



La Constitución Política de la República de Guatemala indica en el Artículo 58: “Identidad cultural. Se reconoce el derecho a las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”.

La búsqueda de los distintos valores materiales e inmateriales dentro del patrimonio cultural, es manifestada en expresiones concretas, lo cual integra la identidad que se articula al patrimonio material como los signos evidentes de su existencia. En la actualidad, el patrimonio material adquiere todo su sentido mediante el enfoque de su memoria, el cual está implícito en los valores que le otorga la misma sociedad en su condición patrimonial.

El Artículo 60 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley”.

Al patrimonio cultural se le toma en consideración como una finalidad de la preservación de la memoria histórica de cada región, así como de sus referentes culturales, que tienen que ser planteados en función de servir al enriquecimiento de la sociedad; y en particular, de aquello que es representativo de sus raíces culturales, así como de la autenticidad de las distintas. Ello, conduce a un estudio temático bien detallado y científico, tomando en consideración las diversas definiciones existentes, desde las



enciclopédicas, hasta las que hayan sido emitidas por los organismos de carácter internacional en cada tema patrimonial.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 61: “Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados patrimonio mundial, así como aquéllos que adquieran un similar reconocimiento”.

3.1. Manifestaciones culturales del patrimonio

El término patrimonio es tan antiguo como las grandes civilizaciones de la humanidad, desde sus inicios ha estado en vinculación con las diversas estructuras económicas y familiares, o sea, es proveniente de la herencia de los padres, de los bienes que se tienen o se han heredado por los ascendientes y de herencias.

Tomando en consideración el aspecto social, el patrimonio inmaterial lo integran las distintas creaciones anónimas que han aparecido de la creatividad de la población, donde se cuenta con tradiciones culturales que se originan en una comunidad, la cual tiene una manera de decir y hacer que hace la diferencia.



Al hacer mención del patrimonio histórico se presenta una herencia colectiva, no individual y producto de hechos acontecidos, objetos materiales que hayan trascendido con el tiempo y el espacio social para el manejo de la esencia de la historia, siendo los objetos culturales los emisarios entre generaciones del ser humano y se integran a través de la construcción, social, la cual es cambiante y responde a las formas exclusivas de manifestación de la sociedad a la cual pertenecen.

Se relaciona con diversos bienes materiales como el patrimonio edificado, el cual originalmente hacía referencia únicamente a los monumentos históricos, pero en la actualidad, el patrimonio puede ser también urbano, rural, popular e industrial.

“Las diversas categorías patrimoniales unidas entre sí integran una construcción cultural las cuales están sujetas a cambios en función de los escenarios históricos que vive la sociedad en el mundo moderno, así como en la transmisión material y oral que pasa de generación en generación y en las obras históricas de las ciudades y regiones”.¹⁸

Tanto los valores como los criterios patrimoniales se tienen que apoyar en políticas culturales eficientes de gobierno y en las distintas instituciones no gubernamentales que reafirmen la gestión relacionada con la preservación y conservación de los bienes culturales. Dicha acción tiene que efectivamente ser cumplida por medio del establecimiento de normas jurídicas nacionales, declaraciones de bienes, ordenanzas,

¹⁸ Ibid. Pág. 48.



legislaciones, acciones y gestiones culturales que se lleven a cabo en las distintas instancias.

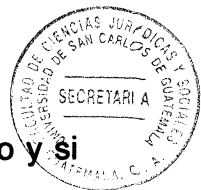
3.2. Bien cultural

Al hacer un análisis de las distintas características del patrimonio cultural, se tiene que plantear como sistemático y multidisciplinario, tomando en consideración las diversas ciencias y disciplinas que se tienen que incorporar y tomar en consideración para investigarlo científicamente, definiendo, declarando, preservando e interviniendo en caso necesario, debido a que una intervención en el patrimonio siempre consiste en una agresión de su autenticidad, motivo por el cual es necesario su preservación.

Además, se tiene que tomar en cuenta que la conservación del patrimonio siempre tiene que proyectarse con una visión de un desarrollo sustentable, tomando en consideración el beneficio económico y social de la comunidad.

El patrimonio cultural cuenta con carácter multidisciplinario y sistémico, mediante los cuales propicia la preservación de los valores de los bienes culturales.

Dicho marco, se encarga de expresar que el patrimonio cultural se presenta a partir de la ciencia ideográfica de la historia, de forma que sin la misma no existe patrimonio. La comunidad y la significación de los bienes con sus valores culturales, le adjudica el carácter con el cual cuenta.



Desde ese ámbito, el mismo tiene que ser en primer lugar preservado, conservado **y si** fuera necesario intervenido, con criterios interdisciplinarios para el mantenimiento de sus valores culturales, cumpliendo fehacientemente los objetivos de estudio e investigación de la conservación patrimonial como disciplina científica.

El mismo, no es únicamente el conjunto de monumentos históricos, sino la totalidad dinámica y viva de la creación del ser humano. Las artes se encargan del planteamiento relacionado con que el reconocimiento del valor histórico se tiene que iniciar con la apreciación del ser humano de las antigüedades clásicas, pero, se ha tomado en consideración una lenta evolución, para realizar una crítica de valoración patrimonial, y no fue hasta la época contemporánea que se admitió el valor histórico como legado cultural de la historia.

El bien cultural intrínseco es referente a aquello que físicamente parte de él y de su entorno. Un bien histórico es el producto del pasado que ha padecido cambios o deterioros ocasionados tanto por el desgaste natural, como por su utilización funcional. La suma de dichos cambios se transforma en parte de su carácter histórico y de su material esencial, representando con ello el valor propio del bien.

Por ello, puede anotarse que los bienes culturales son testimonios significativos de la cultura humana y representan la historia y la evolución social en determinadas épocas, tomando en consideración sus valores históricos, estéticos y artísticos que están insertados en la sociedad urbana o rural.



Por su parte, el patrimonio cultural es inicialmente pasivo y existe como objeto independientemente del reconocimiento o no de su valor cultural, siendo la comunidad la que en un momento determinado de su desarrollo, lo selecciona, lo elige como elemento que tiene que ser conservado, por valores que trascienden de su uso o función primitiva. Es únicamente en este acto que queda debidamente definido como bien cultural existente.

Pero, en determinadas ocasiones existe incidencia en las distintas decisiones y declaraciones patrimoniales, de acuerdo a los intereses políticos y económicos, pero tiene que ser la sociedad la que identifica y defina sus bienes culturales.

3.3. Valores del patrimonio cultural

Dentro del mismo perviven diversas herencias como la cultura precolombina, el legado colonial, la herencia criolla y el aporte de las distintas inmigraciones provenientes de disímiles países, comenzadas mediante los siglos pasados, las cuales persistieron en diversas escalas y magnitud de acuerdo a la región. Dichas herencias se encuentran presentes en forma de valores o cosmovisiones.

La forma de pensamiento y expresión de la cultura en la época colonial no es anacrónica, debido a que contiene valores culturales, al ser correspondiente con su tiempo histórico y es el producto de una transculturación dinámica y progresiva que se presente.

Las elaboraciones de la arquitectura en la colonia cuentan con valores que se manifiestan en los bienes del patrimonio en las distintas regiones del continente. La valoración del bien cultural es necesaria en el campo patrimonial y tiene que ser mucho más profunda en la arquitectura y en el urbanismo cuando se tienen que definir políticas culturales, debido a que en dicho momento se brindan instrumentos materiales e inmateriales que permiten la resolución de interrogantes, en relación a los motivos que deberán prevalecer para la preservación, conservación y restauración del patrimonio cultural.

De esa manera, se pueden ponderar los grados de intervención, modificación y destrucción posible sin dañar el bien cultural.

“La verificación de las transformaciones del bien cultural tiene que contar con una justificación valedera. Para la definición de los valores de un inmueble patrimonial se necesita investigarlo, así como conocer su tipología para de esa manera detectar los valores propios que lo identifican”.¹⁹

Dicha labor abarca un informe técnico con fichas de su inventario, que tiene que contener datos fundamentales incluyendo fotos tanto antiguas como actuales. También, se debe tomar en consideración la infraestructura en la que se encuentra inserto, la relación con su entorno u otros sitios, de manera que se puedan definir sus potencialidades y posibilidades de nuevos usos, sin lesionar sus valores.

¹⁹ Beceril Bidou, Julio Enrique. **El derecho del patrimonio histórico**. Pág. 14.

3.4. Cultura, diversidad y autenticidad

La inclusión de distintas categorías del patrimonio que señalan las legislaciones de actualidad, encuentran su razón en el creciente interés del ser humano por su pasado y por la importancia que el mismo tiene para él, como depositario, con la responsabilidad de su transmisión a generaciones futuras.

Dichas conceptualizaciones se vinculan claramente a la época y grupo social en el cual se desarrollan en un lugar determinado, siendo ello igual a que cada región tiene sus particularidades culturales.

En dicho contexto cultural se puede anotar que la cultura consiste en un término de origen latino que quiere decir cultivo o cuidado y se refiere al conjunto de vida y costumbres, así como al conocimiento y grado de desarrollo científico, artístico e industrial, en una época y lugar determinado. Efectivamente, la cultura es lo que hace que cada persona sea distinta en su especificidad, son las acciones particulares que diferencian una cultura de otra y los rasgos que muestran en la sociedad que los valores son intransferibles, con un carácter particular. La cultura consiste en la ciencia de los derechos humanos, sin el derecho a la cultura no existe derecho a la vida social, ni económica.

“Por cultura se comprende no únicamente la suma y sedimentación de las experiencias propias y heredadas, sino también el grado de conciencia de sí que tenga determinado



grupo humano. Dicho reconocimiento se convierte en identidad cultural. La identidad cultural existe a partir del reconocimiento de una sociedad, de su historia, del valor de un objeto, de un bien cultural y de sus tradiciones”.²⁰

La identidad cultural es una riqueza que dinamiza la posibilidad de realización de la especie humana, al movilizar a cada sociedad y a cada grupo a nutrirse de su pasado y acoger los aportes externos que sean compatibles con su idiosincrasia y continuar de esa manera con el proceso de creación. Los derechos culturales han adquirido una gran importancia, debido a la señal de los cambios sociales globales que han producido una serie de reflexiones, sobre el derecho del ser humano a disfrutar de los beneficios de una vida cultural que sea digna, así como de la necesidad de recibir apoyo del desarrollo tecnológico y social.

La conservación del patrimonio histórico bajo todas las formas y en toda época se fundamenta en los valores que se atribuyen a ese patrimonio y por ende tienen relación con la autenticidad del monumento. El significado de la palabra autenticidad se encuentra en relación con la idea de verdad, debido a que es auténtico aquello que es verdadero, que se presenta por cierto, o sea, que no ofrece dudas.

Los edificios y sitios son objetos materiales, portadores de un mensaje o argumento cuya validez, dentro del marco de un contexto social y cultural determinado y de su comprensión los convierte en patrimonio.

²⁰ Cohen Fox, Nineth Rocío. **Regeneración y revitalización histórica**. Pág. 44.



Tomando en consideración la conceptualización de autenticidad, se debe tomar en consideración la preservación de los bienes, para no tenerlos que restaurar, debido a que al aplicar la acción de restauración, el bien cultural pierde por completo su autenticidad y valores. La restauración siempre consiste en una acción del bien, por muy minucioso que sea llevar a cabo su aplicación. La cultura adquiere formas distintas mediante el tiempo y espacio. Dicha diversidad se tiene que manifestar en la originalidad y en la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que integran la humanidad.

La fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, así como la diversidad cultural es para el género humano es tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En dicho sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y tiene que reconocerse y consolidarse en beneficio de las generaciones tanto presentes como futuras.

La defensa de la diversidad cultural consiste en un imperativo ético, el cual es inseparable de la dignidad de la persona humana. La misma, supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3.5. Monumentos históricos

Son aquellos relacionados con la posteridad de la historia. Son el objeto o documentos de utilidad para la historia o para la averiguación de cualquier hecho, obra científica,



artística o literaria que se hace por un mérito excepcional. El monumento consiste en todo aquello que puede ser representativo del valor al conocimiento de la cultura del pasado histórico, considerándose con ello también que la conceptualización tiene que evitar posiciones contrarias, debido a que toda obra es monumento.

“La noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como también el sitio urbano y rural que ofrece el testimonio de una civilización particular, en relación a una fase representativa de la evolución o progreso de un suceso histórico. Es referente no únicamente a las grandes creaciones, sino igualmente a las obras que han adquirido con el tiempo una significación cultural”.²¹

3.6. Centros históricos

Los centros históricos son parte de importancia del patrimonio de las ciudades y contienen los bienes materiales e inmateriales, encontrándose en una constante dinámica morfológica evolutiva y representan un recurso económico de importancia para el desarrollo político, económico, turístico y cultural del país.

Se les denomina centros históricos a los asentamientos humanos urbanos que se encuentren activos y que sean los transmisores de una estructura de expresión procedente del pasado. Los mismos, concentran una gran parte de la historia reflejada

²¹ Florescano Berrio, Samuel Eduardo. **La construcción en áreas de patrimonio cultural.** Pág. 56.



en fundaciones urbanas, con características peculiares en su arquitectura, con rasgos propios de evolución social y costumbres de sus habitantes.

Es de importancia que estos lugares que conforman una variante cultural conserven sus valores con el sentido de pertinencia de sus habitantes, para lo cual es necesario que su restauración y rehabilitación se materialice en las necesidades humanas. Tanto la participación como la consulta a la comunidad en relación a la conservación de su patrimonio es esencial, siendo ello lo que se tiene que plantearse en diversos criterios, además es fundamental la intervención de organizaciones no gubernamentales, empresas y organismos que se sientan parte de la gestión patrimonial, lo cual refuerza y fortalece el sentido de pertenencia y de identidad en la población.

Los centros históricos tienen que ser preservados y conservados, delimitados y catalogados, en función de sus valores para el establecimiento de su valor, con sus normativas y legislaciones.

3.7. Bienes materiales muebles e inmuebles

Son los bienes materiales que se pueden tocar, ver y admirar y consisten en manifestaciones materiales de una cultura determinada. Dichas manifestaciones materiales y tangibles de conformidad con sus posibilidades de movilidad pueden ser bienes muebles y bienes inmuebles.



Los bienes muebles son aquellos bienes materiales que debido a su uso, tamaño y significación pueden ser transportados sin perder sus valores o cualidades. Son físicamente independientes y cuentan con unidad en sí mismos. Los bienes inmuebles no pueden moverse del lugar al cual pertenecen, debido a motivaciones físicas o bien por su relación con el entorno al cual son pertenecientes.

Un inmueble patrimonial puede abarcar obras de valor artístico cultural en su interior como parte de su diseño y pueden ser pinturas murales, vitrales, elementos arquitectónicos. Pero, dichos objetos artísticos han sido vinculados de manera intencional al inmueble en su proyección material y técnicamente pueden ser separados del muro o bien del lugar en el cual hayan sido emplazados, pero es de importancia tomar en consideración que lo anotado implica la pérdida de valores culturales de significado del bien o de su degradación. Existen riesgos de pérdida si al bien cultural lo separan de su lugar original, transformándose en consecuencia en un bien mueble.

3.8. Patrimonio inmaterial o intangible

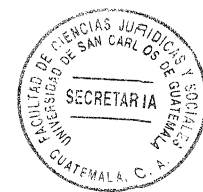
Después de analizar los bienes materiales o tangibles, se tiene que recordar que los mismos no adquieren su auténtico sentido, sino mediante el enfoque de los valores inmateriales, siendo dicha dimensión oral e inmaterial, la cual es prevaleciente en relación al discurso relacionado con los bienes culturales y se identifica dentro de su cultura. En determinadas ocasiones ello es de difícil percepción, siendo su expresión social parte del modo de ser y actuar de una comunidad.



“Los bienes culturales inmateriales son manifestaciones por tradición y hábitos que enriquecen la memoria histórica de un país, así como de una comunidad y pueden ser trascendentales expresando para el efecto una dimensión universal. Los mismos, llegan a ser símbolo y signo de un país, debido a que lo identifican y ratifican”.²²

En determinadas ocasiones son de difícil percepción y su expresión es parte de la manera de ser y de la identificación de una región. También, se tiene que aclarar que son integrantes del patrimonio inmaterial de las formas del lenguaje y formas de decir de una determinada sociedad.

²² **Ibid.** Pág. 196.



CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de normas de construcción en áreas declaradas patrimonio cultural

Los nuevos fenómenos patrimoniales ocurridos en las últimas décadas han generado cambios de importancia en los marcos teóricos y metodológicos que se desarrollan a partir de la segunda mitad del siglo XX, en el campo del patrimonio cultural. Pero, durante el siglo XXI, se hacen evidentes sus restricciones dentro del ámbito que se complejiza de manera creciente.

La emergencia de nuevos fenómenos relacionados con el patrimonio cultural no únicamente ha ampliado el concepto y sus alcances, sino que a la vez ha desplegado nuevas visiones y escenarios de interpretación, que han impulsado el surgimiento de una multiplicidad de voces e intereses a diferentes escalas que apelan mayores espacios para incidir en la toma de decisiones vinculadas con el patrimonio en estudio.

Si en el pasado el tema del patrimonio cultural era preocupación de un número reducido de disciplinas, en la actualidad sus procesos de investigación, conservación, restauración y gestión son materia de análisis de una compleja red de conocimientos que buscan tener incidencia en sus derroteros presentes y futuros. De esa manera, el campo patrimonial se ha transformado en un territorio de producción tanto científica como técnica, donde las disciplinas se tienen que estructurar y legitimar.



La complejidad del patrimonio cultural y de los fenómenos en relación al patrimonio, deben profundizar la producción de conocimientos, tanto en la práctica académica como en el ejercicio profesional.

El Artículo 1 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes”.

Existe en la actualidad una idea general en el mundo en relación a la cultura como un elemento característico de una sociedad en cualquier momento de la historia, siendo las ciencias sobre el ser humano desarrolladas a partir de la Ilustración, las que se han encargado de la formación de una nueva conceptualización de la cultura, así como de la investigación de grupos primitivos.

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 2: “Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional”.

Una de las aplicaciones originales de la conceptualización de cultura es la referente al campo de acción de la restauración y al apareamiento de la conceptualización del patrimonio cultural.

4.1. Patrimonio y diversidad cultural

El tema del patrimonio y del conocimiento de la pertenencia y propia identidad del grupo dentro de la diversidad cultural no involucra solamente la intervención y la salvaguardia material del patrimonio cultural, sino un replanteamiento del proceso para rescatar el mismo desde sus fundamentos y de esa manera adaptarlo al contexto de actualidad.

“La adaptación de la cultura de las mismas personas, es lo que se encarga de la identificación de una comunidad en particular, así como de las personas con las que se tiene que entrar en un diálogo mediante el rescate del patrimonio cultural. En dicho proceso del patrimonio cultural se tiene que determinar un objeto material portador de un símbolo de cultura”.²³

La cultura dentro de la comunidad es un hecho, debido a que existe la labor de rescate del patrimonio cultural, para que no exista una cultura alienante, mediante la utilización de proyectos de revitalización. No puede existir posibilidad alguna de separar la problemática de identidad cultural con la finalidad de que se presente una sociedad contemporánea del proceso de protección de sus antepasados. Pero, de acuerdo a la

²³ Ballart. *Op. Cit.* Pág. 189.

etapa del desarrollo que se presente, variará con ello el grado de urgencia con el cual se deba atender el problema.

4.2. Importancia

“El patrimonio cultural de la comunidad es esencial, siendo la conceptualización de su entorno, sus vestigios urbanos, arquitectura, materiales, técnicas constructivas, artes, pintura, escultura y procesos artesanales de importancia para que mediante el rescate del patrimonio cultural se consolide la identidad comunitaria. En ese proceso le es correspondiente a la cultura la identificación del patrimonio cultural propio de ella, sea tangible o intangible”.²⁴

El Artículo 3 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Clasificación. Para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes:

- I. Patrimonio cultural tangible:
 - a) Bienes culturales inmuebles.
 1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.
 2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
 3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.

²⁴ **Ibid.** Pág. 213.

4. La traza urbana de las ciudades y poblados.
 5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
 6. Los sitios históricos.
 7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.
 8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.
- b) Bienes culturales muebles:

Bienes culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemalteca, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.
2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.
3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos.
4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:

- a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales.
 - b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías.
 - c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico.
 - d) Los manuscritos y libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones.
 - e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográfico del país.
 - f) Los archivos incluidos los fotográficos, cinematográficos y electrónicos de cualquier tipo
 - g) Los instrumentos musicales.
 - h) El mobiliario antiguo.
- II. Patrimonio cultural intangible:

Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

Quedan afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente Artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que represente un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos”.

Lo que se busca es la generación de capacidad de propuesta de la comunidad mediante los distintos proyectos de rescate del patrimonio cultural. Los registros e inventarios preliminares pueden ser proyectos de la misma comunidad, en beneficio del desarrollo

humano sostenible que busquen el fortalecimiento de la identidad. También, ello enriquece el patrimonio y riqueza de la Nación.

4.3. Respeto del patrimonio cultural

Dentro de la política que rige la cultura de paz, así como también el desarrollo humano sostenible se tiene que plantear el reconocimiento de la pluriculturalidad y por ende de las diversas maneras de comprender la vida, a través del intercambio sociocultural, el respeto de las diferencias, en beneficio de la paz y el desarrollo humano sostenible.

El Artículo 7 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Aplicación. La aplicación de esta ley incluye todos aquellos bienes del patrimonio cultural que estuvieren amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a:

1. Ejecución de obras públicas o privadas para desarrollo urbano o turístico.
2. Modificación del nivel de conducción de agua, construcción de represas y diques.
3. Rotura de tierra y limpia de las misma, para fines agrícolas, forestales, industriales, mineros, urbanísticos y turísticos.
4. Apertura de vías de comunicación y otras obras de infraestructura.
5. Movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbamientos y toda clase de desastres naturales”.



Para que el rescate del patrimonio cultural se encargue de abordar los temas de conocimiento, respeto, valoración y tolerancia entre la diversidad cultural del país, se tiene que incluir el mutuo conocimiento de los grupos étnicos.

Para alcanzarlo, los patrimonios cultural tangibles e intangibles, son el medio para comprender al otro, reconocerse mutuamente y encaminarse al fomento del diálogo entre las diversas culturas de Guatemala. Al conocer el patrimonio cultural del otro, se logra llegar al conocimiento del otro social. La acción de promoción consiste en un proyecto pluralista educativo.

4.4. Patrimonio y proyecto de Nación

La Nación guatemalteca fundamenta su identidad y unidad nacional en el respeto, reconocimiento y promoción de su diversidad cultural. La vivencia de civismo, libertad, solidaridad, responsabilidad y equidad debe respetarse para garantizar el derecho de todas las personas de participar en la vida intercultural de un país.

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 9: "Protección. Los bienes culturales protegidos por esta ley no podrán ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural. Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural de la



Nación o que conforme un centro, conjunto o sitio histórico, será necesario además, autorización de la municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre”.

Cuando se promueve la salvaguarda y rescate del patrimonio cultural, el mismo no debe quedar únicamente dentro del ámbito de diversidad cultural y pluralismo, siendo necesario integrar el concepto de unidad nacional, identidad nacional y patrimonio nacional.

Para el efecto, se necesita del desarrollo de políticas educativas, económicas y sociales. Se tienen que iniciar a desaparecer las fronteras de lo local, nacional y global, siendo ello el mayor reto.

La protección de los bienes culturales responde a la exigencia objetiva de la historia que es el conocimiento y ello también implica la conciencia de identidad que es una actitud hacia los mismos antecedentes, en los cuales existe una restauración de conciencia de identidad y de acción para la protección de bienes culturales, en beneficio de reforzar la convicción de la individualización cultural propia, para alcanzar y prolongar la cultura dentro del marco de la tendencia globalizadora mundial.

El Artículo 42 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Definiciones. Para los efectos de esta ley se entienden como:

- a) **Monumentos:** Bienes inmuebles de calidad arquitectónica, arqueológica, histórica, artística u obras de ingeniería y su entorno.

El valor monumental lo constituyen los grandes conjuntos arquitectónicos o las obras modestas que han adquirido con el tiempo interés arqueológico, histórico o con propósito estético.

- b) **Monumento de carácter escultórico:** Estructura o figura erigida en memoria de un hecho o personaje histórico o con propósito estético.
- c) **Jardines históricos:** Espacios delimitados, producto de una composición arquitectónica y vegetal, ordenada por el hombre a través de elementos naturales y auxiliado con estructuras de fábrica y, que desde el punto de vista histórico o estético, tienen interés público.
- d) **Plazas:** Espacios públicos donde se desarrollan actividades sociales, culturales o cívicas, que además cuentan con valor histórico, arquitectónico, urbanístico o etnográfico.
- e) **Centro histórico:** Núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, que sean claramente delimitados y reúnan las siguientes características:
1. Que formen una unidad de asentamiento.
 2. Que sean representativas de la evolución de una comunidad, por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.
- f) **Conjunto histórico:** agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física

representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad.

Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población, que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

- g) **Sitio arqueológico:** Lugar o paraje cultural-natural vinculado con acontecimientos o recuerdos pasados, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del ser humano, que posean valor histórico, arqueológico, paleontológico o antropológico.
- h) **Sitio o zona arqueológica:** Es el lugar o paraje natural donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido excavados o no, que se encuentren en la superficie, subsuelo o bajo las aguas territoriales o jurisdiccionales.
- i) **Expoliación:** Toda acción u omisión que ponga en peligro la pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación o perturbe el cumplimiento de su función social.
- j) **Alteración o intervención:** Toda acción que se efectúe sobre un bien cultural cuya realización requiera procedimientos técnicos aceptados internacionalmente, para conservarlo y protegerlo.
- k) **Conservación:** Aquellas medidas preventivas, curativas y correctivas dirigidas a la integridad de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.
- l) **Restauración:** Medio técnico de intervención a fin de mantener y transmitir al futuro el patrimonio cultural en toda su integridad.

- m) **Rehabilitación:** Es la habilitación del bien cultural de acuerdo con las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento.
- n) **Reconstrucción:** Es la acción de restituir aquel bien cultural que se ha perdido parcial o totalmente”.

4.5. Protección del patrimonio cultural

“La protección del patrimonio, como recurso cultural de una sociedad local o nacional, es responsabilidad de cada ciudadano, así como también del Estado. Para el efecto, una primera labor consiste en conocer cuál es el patrimonio que permitirá el desarrollo de una serie de estrategias de uso, conservación y puesta en valor”.²⁵

En Guatemala, la legislación es referente al patrimonio monumental del país y a las medidas necesarias para su protección. Una de las principales debilidades con la que cuenta la actual normativa, consiste en que fundamentalmente es referente al patrimonio material, dejando por un lado el extenso campo del patrimonio inmaterial que en algunos casos es tanto o más relevante que el monumental.

El patrimonio cultural se encuentra integrado por las diversas manifestaciones de los grupos humanos tanto pasados como presentes, tangibles o intangibles de importancia y trascendentales para una sociedad determinada.

²⁵ Rojas. **Op. Cit.** .Pág. 155.



La importancia del mismo deriva esencialmente de la contribución y formación de la diversidad e identidad de un pueblo. La identidad es constitutiva del elemento primordial que hace que los habitantes de un país se unan en relación al cumplimiento de los principios y valores esenciales que deberán ser compartidos por todos.

El Artículo 62 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Otorgamiento de licencias. Las municipalidades, solo previo dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, podrán otorgar licencias de obras de construcción, reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación o de cualquier índole, que afecte los centros o conjuntos históricos, o inmuebles de propiedad pública o privada, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, o inscritos en el Registro de bienes culturales”.

El patrimonio cultural consiste en un legado que vincula el pasado y lo actualiza, lo hace presente y tangible. De hecho, el origen del término evoca el valor de patrimonio histórico como vínculo y herencia.

El mismo, como memoria de experiencias pasadas, relaciona las diversas generaciones, como el conducto entre los que se encontraban anteriormente y los que vienen después. Por ende, para la conservación y protección del patrimonio cultural debe existir un valor añadido en la sociedad actual que permita su resguardo.

4.6. Difusión del patrimonio cultural

“La gestión del patrimonio cultural tiene como finalidad la protección y difusión. La mejor manera de protección de los bienes culturales consiste en la prevención. Esa labora busca evitar la destrucción del patrimonio, debido a que el mismo forma parte del legado guatemalteco, de la cultura social y por ende es fundamental su protección. La razón principal es que el patrimonio histórico se encarga de otorgarle prestigio e importancia. Partiendo de ello, se tiene que trabajar en dar a conocer el patrimonio cultural”.²⁶

Desde la gestión indicada se debe educar a la sociedad para que valore el patrimonio, debido a que el mismo tiene un valor invaluable.

Una de las estrategias para protegerlo consiste en la realización de campañas de información en centros educativos y culturales, para que se acerque el patrimonio a estudiantes y adultos, permitiendo otorgarles la oportunidad de que se conozca el mismo. Además, los medios de comunicación tienen que jugar un papel de importancia en dicha labor de difusión. No cabe duda alguna de que lo anotado consiste en una herramienta de difusión fundamental para el patrimonio, pero no se tiene que renunciar a los medios de comunicación tradicionales como la radio, prensa y televisión, debido a que llega a un público determinado que probablemente no tiene acceso.

²⁶ Vargas. **Op. Cit.** Pág. 133.



La difusión del patrimonio cultural entre la población como medio para su concienciación y que ésta lo valore, representa la principal herramienta para la conservación preventiva de este legado.

4.7. Propuesta de reforma

Decreto número: _____

EI CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que es fundamental la promoción, investigación y conservación de las normas urbanísticas de construcción del patrimonio cultural de la Nación, así como la fiscalización de su diseño de arquitectura y elementos, conjuntos arquitectónicos, siendo obligación del Estado controlar y garantizar su cumplimiento por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes.

CONSIDERANDO

Que las normas de salvaguardia de construcción del patrimonio cultural guatemalteco son de orden público, así como de interés social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en el Código Penal, para así proteger los bienes culturales



existentes en el territorio nacional que forman parte del Ministerio de Cultura y Deportes de la Nación.

CONSIDERANDO

Que las autoridades competentes deben encargarse de dictar las sanciones correspondientes que consideren sean las necesarias para la conservación de áreas declaradas estatalmente patrimonio cultural, para que las construcciones que se realicen no puedan ser objeto de alteración alguna en relación a su modelo original, o de cualquier tipo de modificación.

CONSIDERANDO

Que la inobservancia de las normas establecidas para llevar a cabo construcciones de bienes inmuebles considerados patrimonio cultural, en áreas que han sido declaradas parte de una estructura física representativa de la evolución de la comunidad humana, al pertenecer al testimonio de la cultura y constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad debe sancionarse.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:



DECRETA

La siguiente:

REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. Se reforma por adición el Artículo 332 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

ARTÍCULO 332 "E". Construcción en áreas de patrimonio cultural. Al responsable de la violación a las normas urbanísticas de construcción en áreas declaradas estatalmente patrimonio cultural que no tome en consideración las disposiciones necesarias para la conservación y protección de la identidad nacional de los modelos originales existentes del patrimonio cultural del país, será sancionado con pena de seis a quince años de privación de libertad, más una multa de quince mil quetzales.

ARTICULO 2. Se ordena al Tribunal Supremo Electoral convoque a consulta popular para la aprobación de la reforma del Artículo anterior.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Decreto entra en vigencia después de su aprobación en consulta popular del pueblo de Guatemala

PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.

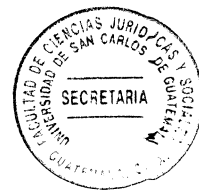


CIUDAD DE GUATEMALA -----DE-----DE-----.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala es un país que cuenta con un patrimonio cultural que debe ser conservado y para el efecto las construcciones que se lleven a cabo en áreas declaradas estatalmente patrimonio cultural, deben cumplir con los lineamientos de construcción necesarios para su conservación.

El Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, se encuentra conformado por el área comprendida dentro del trazo original en el cual fueron establecidos los elementos de identidad nacional y legados para las futuras generaciones, por su significado, historia y riqueza patrimonial. El mismo, ofrece un alto potencial de uso como objeto urbanístico y núcleo de actividades de deterioro arquitectónico y degradación, que lesiona la calidad de vida de sus usuarios y habitantes.

Los monumentos y sitios son los testigos de épocas pasadas y de pueblos que luchan por su identidad y su progreso económico y cultural, de tal forma que los criterios para tratar con ese pasado son básicos y deben tener una visión incluyente, unificada, sobre la base y respeto de la construcción.

Es necesario sancionar penalmente a los infractores de las normas de construcción en el país, así como contar con normas que rijan y brinden una guía responsable de acciones dirigidas a la protección del conjunto histórico de la ciudad de Guatemala y constituyan un estado de bienestar en relación con el medio de construir.





BIBLIOGRAFÍA

- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. **Derecho penal**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2001.
- BALLART TRESERRAS, Alexander. **Gestión del patrimonio cultural**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2005.
- BECERIL BIDOU, Julio Enrique. **El derecho del patrimonio histórico**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2003.
- COHEN FOX, Nineth Rocío. **Regeneración y revitalización histórica**. 3ª. ed. Quito, Ecuador: FLACSO, 2005.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1971.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al derecho penal**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.
- DE ANDA ALANIS, Estuardo Antonio. **El patrimonio cultural y natural**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1997.
- FLORESCANO BERRIO, Samuel Eduardo. **La construcción en áreas de patrimonio cultural**. 3a. ed. Barcelona, España.: Ed. Gili, 1995.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídico, 2002.
- MAGGIORE, Giuseppe. **Fundamentos de derecho penal**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2005.
- REYES ECHANDÍA, Alfonso. **Estudios de derecho penal**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1999.



RIVERA LLANO, Andrea Cristina. **Fenomenología del delito**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Tiber, 2000.

ROJAS SCHUSTER, Jorge Mario. **Patrimonio y conservación**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1990.

VARGAS SILVA, Marco Vinicio. **Fundamentos del patrimonio cultural**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley para la Proyección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Acuerdo Ministerial 328-98. Ministerio de Cultura y Deportes, 1998.

Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y de los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala. Municipalidad de Guatemala, 2001.